

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como sus anexos.
- Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su Punto Segundo, determinó lo siguiente:
 - "SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral."
- 3. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- **4.** Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H.



"LIX" Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 5. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016 aprobó los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".
- Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

El Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, establece:

"CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial."

7. Que el tres de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/0439/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por el ciudadano Javier Picazo Romo, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha primero del mismo mes y año a las 10:51 horas.

Con motivo de dicha renuncia, la Unidad en mención, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señalan los Vocales que se sustituyen al igual que las propuestas de Vocales, renuncia al cargo, ratificación de la renuncia, copias simples de la



credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, gafete de identificación de personal eventual en Órgano Desconcentrado, así como gafete de la Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, expedidos por el Secretario Ejecutivo del mismo, del ciudadano referido anteriormente y la ficha técnica del aspirante propuesto para cubrir la vacante respectiva; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:



- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI. Que el artículo 1°, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, de la disposición en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XI. Que el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código, estipula las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, entre las cuales se encuentran:



- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas distritales, entre otros.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XII. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- **XIV.** Que el apartado 3.7 "Criterios para la Designación de Vocales", de los Lineamientos referidos en el Resultando 1 del presente Acuerdo, en la sección "Consideraciones", cuarta a décima viñetas, indica:

"Consideraciones:

..

- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.
- En virtud de los trabajos de distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades



Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.

..."

Por su parte, el apartado 3.8 "Sustituciones" de los mismos Lineamientos, menciona:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017 serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Consideraciones:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016- 2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.
- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- Si en algunos distritos no se tuvieran suficientes aspirantes, podrán designarse aspirantes de distritos colindantes.
- El Consejo General podrá designar a los vocales de acuerdo con las necesidades institucionales, a un aspirante distrital en un distrito distinto al concursado.
- La sustitución por incapacidad médica únicamente procederá después de 15 días naturales de ausencia del ocupante del puesto, a menos que la sustitución sea acordada por el Consejo General.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente."

En este sentido, el subapartado 3.8.1. "Movimiento Vertical Ascendente", de los Lineamientos de la materia, refiere:

"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al



suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta será ocupada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación de los mejor calificados.



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso."

- **XV.** Que los Criterios complementarios para la integración de la propuesta de Vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial, precisan:
 - "1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
 - 2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
 - 3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
 - 4. En caso de los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.

• • •



XVI. Que conforme a lo mencionado en el Resultando 7, del presente Acuerdo, el ciudadano Javier Picazo Romo, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en los Considerandos XIV y XV, de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la Designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, segundo en la integración antes indicada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo con el orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Francisco Martínez Cruz.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital aludida, y el Distrito 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no cuenta con lista de reserva para ocupar la vacante, resulta procedente designar como tal, al aspirante con lugar número tres en la lista de reserva del Distrito 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que ocupa el ciudadano Juan Carlos Camacho Galván; lo anterior, de conformidad con los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", en su apartado 3.8. "Sustituciones" y los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de



aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVI del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
43	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Javier Picazo Romo	Francisco Martínez Cruz
		Vocal de Capacitación	Francisco Martínez Cruz	Juan Carlos Camacho Galván

- SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los ciudadanos Javier Picazo Romo y Francisco Martínez Cruz, como Vocales de Organización Electoral y Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.
- **TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos, designados mediante este Acuerdo.
- CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, para que notifique a los Vocales sustitutos designados en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.
- QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y



motivada, por este Consejo General.

SEXTO.
Las gestiones administrativas que se deriven de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA) LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL